



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el estado de Nayarit.**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.  
Unidad de Gestión Ambiental.  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Oficio No. 138.01.00.02/2016/21

Tepic, Nayarit, a 09 de noviembre del 2021.

**ING. JOSÉ GABRIEL VIVANCO KURI**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
**CONSTRUCCIONES PESADAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**  
Acaponeta No. 63  
Colonia Morelos  
Tepic, Nayarit  
C.P. 63167 Tel. 311148803214  
cppambiental@hotmail.com

Autorizados para oír y recibir notificaciones:  
**Yanet Vivanco Kuri**  
**Samuel Michel Piña**

En atención a su trámite SEMARNAT-07-031-A recibido en esta Secretaría el 14 de octubre del año en curso, le informo que hubo un error en la asignación de la bitácora de registro al momento del ingreso, mismo que ya fue corregido quedando de la siguiente manera: **18/HS-0196/11/21**, se anexa constancia de recepción.

Asimismo, le comunico que en lo concerniente a su solicitud de modificación de la autorización **18-17-PS-II-01-2019**, para *ampliar la gama de residuos del centro de acopio* ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio Lote 11, zona de la microindustria, ciudad Industrial, C.P. 63173, en la ciudad de Tepic, Nayarit; sin que la capacidad de almacenamiento previamente autorizada se modifique, y.

## CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 17 de noviembre de 1998, mediante oficio DOO.-800/006005 la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas, autorizo con el Número 17-AB-PS-II-01-98 el almacenamiento (Acopio) de residuos peligrosos a favor de la empresa Construcciones Pesadas del Pacífico S.A. de C.V. con una capacidad máxima de almacenamiento para residuos líquidos en tanque de acero al carbón de 20,000 litros y para residuos sólidos 400 tambores de 200 litros de capacidad.
- II. Que con fecha 30 de marzo de 2004, esta Delegación Federal, emitió mediante el oficio No. 261.SGPA.DMIC.2004/062 la Autorización No. 18-17-PS-II-04-2004, a la empresa **CONSTRUCCIONES PESADAS DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.**; para almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos (líquido tóxico e inflamable) consistente en aceites lubricantes usados, sólidos contaminados y acumuladores automotrices, en el almacén ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio Lote 11, zona de la Microindustria, Ciudad Industrial, C.P. 63173, con una capacidad máxima de almacenamiento para residuos sólidos de 400 tambores de 200 L (doscientos litros) de capacidad y para residuos líquidos en tanque de acero al carbón de 20,000 l (veinte mil litros); y mediante oficio 138.01.00.02/2287/08 de fecha 12 de junio de 2008 se otorgó modificación a la autorización 18-17-PS-II-04-2004 para incluir un nuevo tanque de acero al carbón con capacidad de 50 m<sup>3</sup>.



**Delegación Federal en el estado de Nayarit,  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales,  
Unidad de Gestión Ambiental,  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.**

**Oficio No. 138.01.00.02/2016/21**

- III. Que con fecha 09 de febrero de 2009, la empresa **CONSTRUCCIONES PESADAS DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.**, solicita la prórroga a la autorización de manejo de residuos peligrosos, citada en el considerando anterior, misma que resulto procedente mediante oficio 138.01.00.02/0503/2009 señalando como número de autorización el 18-17-PS-II-06-2009;
- IV. Que con fecha 20 de mayo de 2013 mediante oficio 138.01.00.02/1686/13 se autoriza la modificación a la autorización 18-17-PS-II-06-2009, incrementando la capacidad del almacén de residuos peligrosos ubicado en en Blvd. Luis Donald Colosio Lote 11, zona de la Microindustria, Ciudad Industrial, C.P. 63173, incluyendo un nuevo tanque de 60 m<sup>3</sup>.
- V. Que con fecha 06 de febrero de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES PESADAS DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.**, solicita la prórroga a la autorización de manejo de residuos peligrosos, 18-17-PS-II-06-2009 , la cual quedó registrada con No. de Bitácora 18/FP-0014/02/19.
- VI. Que mediante oficio No. 138.01.00.02/0425/18 de fecha 8 de febrero del 2019, en acato a los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo y al artículo 61 fracciones IV y V del reglamento de la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación solicita opinión a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en el estado de Nayarit sobre la solicitud de prórroga.
- VII. Que mediante oficio No. PFPA/24.4/2C.24.1/012/19 del Exp. No. PFPA/24.4/2C.41.1/00001-19 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en el estado de Nayarit informa que no se encontraron expedientes abiertos en trámite a nombre de la empresa Construcciones Pesadas del Pacifico, S.A. de C.V. para el acopio de residuos peligrosos.
- VIII. Que esta Delegación Federal, analizó y evaluó la documentación presentada mediante trámite SEMARNAT-07-031 recibido en esta Delegación Federal el 14 de octubre del 2021, registrado con Número de bitácora **18/HS-0196/11/21**, cumpliendo con todos los requisitos, y



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el estado de Nayarit.**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.**  
**Unidad de Gestión Ambiental.**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.**

**Oficio No. 138.01.00.02/2016/21**

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 50 fracciones I, IV y VI Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º Fracciones I, II VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII, 28 Fracciones II y XIII y 40 Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal,

## ACUERDA

**PRIMERO.-** La solicitud de modificación es **PROCEDENTE**, por lo que se le otorga la ampliación de los términos de la *Autorización No. 18-17-PS-II-01-19*, para acopiar en el almacén ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio Lote 11, zona de la microindustria, ciudad Industrial, C.P. 63173, en la ciudad de Tepic, Nayarit, los siguientes residuos peligrosos:

1.- aceites lubricantes usados, 2.- sólidos contaminados, 3.- acumuladores automotrices, 4.- lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refrigeración del petróleo - cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo. Tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos., 5.- lodos de separación secundaria (Emulsificados) de aceite/agua/sólidos. Cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo. Tales residuos incluyen, pero no se limitan a, todos los lodos y las natas generadas en: unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (Flotación con aire disuelto). Lodos generados en aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos. 6.- lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados, 7.- lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, 8.- residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (Todos los residuos que contengan asbesto el cual no esté sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial), 9.- todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son: Los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en



**Delegación Federal en el estado de Nayarit.**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.**  
**Unidad de Gestión Ambiental.**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.**

**Oficio No. 138.01.00.02/2016/21**

un aglutinante natural o artificial, 10.- residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales, 11.- pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas, 12.- lodos de los separadores API y cárcamos en la producción de petroquímicos, 13.- Cenizas de incineración de residuos, 14.- gasolinas, diesel, y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices, 15.- residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos X y fotolitos, 16.- residuos de solventes empleados en la limpieza de placas, en la producción de circuitos electrónicos, 17.- medicamentos fuera de especificación o caducos, 18.- lodos generados en las casetas de aplicación de pinturas, 19.- líquidos residuales de proceso. Corrosivos y no corrosivos, 20.- lodos aceitosos, 21.- Sólidos (Otros: Trapos impregnados, envases contaminados, pinturas caducas y resacas, lámparas fluorescentes, pilas usadas, balastos), 22.- combustibles contaminados con agua u otros residuos.

**SEGUNDO.-** La empresa **CONSTRUCCIONES PESADAS DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.**, es responsable de realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las condiciones de almacenamiento de los residuos, las características de incompatibilidad de los mismos y los periodos de almacenamiento definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Prevención al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, contando con el material y equipo necesarios para atención del plan de atención y respuesta a emergencia que deberá estar disponible en el sitio de acopio para consulta de cualquier autoridad.

**TERCERO.-** Las áreas de la empresa destinadas a almacenar los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para este fin, sin exceder la capacidad de almacenamiento autorizada.

**CUARTO.-** La empresa **CONSTRUCCIONES PESADAS DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.**, deberá realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese acopiado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

**QUINTO.-** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes y acuerdos establecidos en la autorización y sus ampliaciones.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el estado de Nayarit.**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.**  
**Unidad de Gestión Ambiental.**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.**

**Oficio No. 138.01.00.02/2016/21**

**SEXTO.-** Esta ampliación se sujetará al cumplimiento de los términos, condiciones y vigencia establecidas en la Autorización No. 18-17-PS-II-01-2019, emitida por esta Delegación Federal, mediante el oficio No. 138.01.00.02/0788/19 del 07 de febrero de 2019.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica."*



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NAYARIT

**LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ**

c.c.p: Archivo.

**"Para el uso responsable de este papel, las copias para conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"**

- Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado.- [nayarit@correo.profepa.gob.mx](mailto:nayarit@correo.profepa.gob.mx)

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**Bitácora No. 18/HS-0196/11/21**

LEAD/MCCCH/hmmm

